



CRÓNICA ECONÓMICA

## Finanzas Públicas. Los nuevos impuestos a la importación

Revista de Economía y Estadística, Segunda Época, Vol. 3, No. 3-4 (1950): 3º y 4º Trimestre, pp. 468-473.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3288>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: [rev\\_eco\\_estad@eco.unc.edu.ar](mailto:rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar)

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

### Cómo citar este documento:

Revista de Economía y Estadística (1950). Finanzas Públicas. Los nuevos impuestos a la importación. *Revista de Economía y Estadística*, Segunda Época, Vol. 3, No. 3-4: 3º y 4º Trimestre, pp. 468-473.

Disponible en: [<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3288>](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3288)

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS  
de la Universidad  
Nacional de Córdoba



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FCE  
Facultad de Ciencias  
Económicas



1613 - 2013  
400  
AÑOS

## FINANZAS PUBLICAS

### LOS NUEVOS IMPUESTOS A LA IMPORTACION

El Ministerio de Hacienda ha dado a publicidad un decreto del Poder Ejecutivo dictado en uso de las facultades que le otorgan las leyes 12.964 y 13.925, por el cual se establecen los nuevos derechos de aduana que regirán para las mercaderías que se importen al país y que se aplicarán sobre los valores C.I.F. declarados por el importador y justificados con la exhibición de las facturas originales.

La ley 12.964 de aduanas, estableció el régimen de funcionamiento aduanero y por el artículo 17 determinaba la forma de fijar el arancel de importación. Por la ley 13.925, que modificó el texto de diversas leyes impositivas, se facultó al Poder Ejecutivo, en caso de fundada necesidad a aumentar hasta en un 100 % los derechos o rebajarlos en un porcentaje mayor al establecido e incluso suprimirlos temporariamente si circunstancias excepcionales lo justificaren. Al mismo tiempo se lo facultó para suprimir los adicionales establecidos por el texto ordenado de la ley de aduanas. Con motivo de esta decisión y mediante el decreto 17.607, del 23 de agosto último, el Poder Ejecutivo dispuso que dentro de los 45 días se daría conocimiento de los derechos que corresponderá aplicar a las mercaderías comprendidas en aquellas disposiciones; designando el Ministerio de Hacienda una comisión de técnicos encargada de proyectar las normas que regirán el nuevo sistema.

Se han dado a conocer ahora las disposiciones que regirán en adelante, expresando al respecto la información oficial que "el sistema que ha regido hasta el presente estaba basado en la aplicación de derecho sobre los aforos fijos consignados en la Tarifa de Avalúos. La falta de actualización periódica de ésta ha traído como consecuencia que los aforos se hayan ido alejando considerablemente de los valores reales, de manera que el impuesto se percibía sobre una base completamente desproporcionada en relación al verdadero valor de los artículos de importación, debido a las profundas modificaciones sufridas en los precios."

Los derechos fijados abarcan desde el 3 hasta el 60 % de las distintas mercaderías que comprende la Tarifa de Avalúos. Se establece que todas aquellas mercaderías no comprendidas en la nomenclatura continuarán tributando el derecho del 42 %.

El sistema implantado simplificará con las ventajas consiguientes para el comercio, la aplicación de los derechos de aduana, aparte de que la percepción del impuesto se efectuará sobre el valor real de las mercaderías, que sin lugar a dudas constituye la base más justa de aplicación.

### LA V CONFERENCIA DE MINISTROS DE HACIENDA

Tuvo lugar en diciembre la Quinta Conferencia de Ministros de Hacienda, que ha estudiado diferentes asuntos económicos, financieros y administrativos, siendo presidida por el Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón

A. Cereijo. En el acto de apertura el titular de Hacienda se refirió a la importancia de las reuniones de este carácter, en las cuales se busca con la intervención de todos los gobiernos interesados la solución de los problemas nacionales y "los surgidos de las constantes mutaciones que en lo económico, financiero y social experimenta el país, desde el 4 de junio de 1946".

El extenso temario de la Conferencia, entre otros asuntos, comprendió, en lo referente a crédito público, las necesidades de emisión durante 1951 para financiar obras públicas y atender a otros gastos a cubrirse con el producto de títulos y en cuanto al régimen impositivo, la distribución mensual de los impuestos de coparticipación; régimen de exención impositiva en el orden nacional, provincial y municipal a la Fundación Eva Perón; estudio de las bases de un convenio tendiente a evitar la superposición tributaria en materia de actividades lucrativas; régimen fiscal de privilegio para las plantaciones forestales en el orden provincial y municipal; supresión de los gravámenes provinciales y municipales que se oponen a las leyes números 12.139 y 12.956 y que por lo tanto dan lugar a la superposición; unificación del tratamiento fiscal en todo el país a los billetes de lotería, y transformación del impuesto de patentes vigentes en los territorios nacionales en un recurso comunal.

Se han tratado inclusive temas de racionalización y ordenamiento administrativo; régimen de presupuesto; normas para las ventas de inmuebles a plazo (loteos); unificación de las loterías provinciales con la nacional o, en su defecto, coordinación del programa de premios y de las fechas de los sorteos; medidas de fomento para la radicación de inmigrantes en las jurisdicciones locales, y otros temas.

## RECOMENDACIONES DE LOS MINISTROS DE HACIENDA SOBRE CREDITO PUBLICO

Los dictámenes de la Comisión de Crédito Público y Presupuesto de la V Conferencia de Ministros de Hacienda, integran una publicación cuya primera recomendación contempla la situación creada ante el volumen alcanzado por las obligaciones que las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires han contraído con el gobierno nacional por la aceptación y negociación de letras de tesorería, emitidas para financiar transitoriamente el plan de obras públicas y otros gastos a cubrir con el producto de títulos. Recomendanda que las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires formalicen convenios con el gobierno nacional tendientes a cancelar las letras de tesorería negociadas con la aceptación del Ministerio de Hacienda, ya sea mediante la entrega a la Nación de títulos de la deuda pública interna local, cuya cotización sea acordada por la Comisión de Valores o el cumplimiento de un plan de reintegro directo a la Nación, a cuyo efecto dispondrá el pago, en concepto de intereses y amortización, de un servicio anual equivalente al de los títulos mencionados anteriormente.

Por considerar indispensable contar con los antecedentes correspondientes al año próximo con la debida anticipación, a fin de coordinar y uniformar el plan de emisiones del año y facilitar el estudio que requiere su financiación, la Conferencia recomendó que las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires presenten al Ministerio de Hacienda de la Nación, antes del

31 de enero próximo el plan de necesidades de emisión para el año venidero, a cubrir mediante el uso del crédito, de acuerdo con la siguiente discriminación; cancelación de deuda flotante y a corto plazo; cancelación de anticipos, letras de tesorería y otras obligaciones con el gobierno nacional; aportes y otras contribuciones a reparticiones descentralizadas; planes de reactivación económica y ejecución de obras públicas.

Por otra recomendación, la Conferencia propugna mantener para el ejercicio de 1951, en todas sus partes, con el propósito de concretar las mayores economías en la gestión de los planes de gastos para dicho año, las normas contenidas en la recomendación de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, sobre "economía de los gastos públicos a cubrirse con rentas generales y con el uso del crédito". Además, incorporar a tales normas la contenida en el artículo 3º del decreto N° 5507, de marzo de 1950, del Poder Ejecutivo nacional, que fija los períodos del año en que podrán efectuarse promociones en aumentos en las asignaciones del personal de la administración.

Finalmente y por otros dos dictámenes aprobados, se recomienda aplicar en los presupuestos provinciales el clasificador de gastos que tiene implantado la Nación y que las provincias y municipalidades facilitan a la Comisión de Valores las informaciones que les solicite acerca de su evolución financiera y patrimonial.

#### RECOMENDACIONES DE LOS MINISTROS DE HACIENDA EN MATERIA IMPOSITIVA

En materia impositiva, la Conferencia recomienda estudiar la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda de la Nación entregue mensualmente a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires del total que recaude efectivamente en concepto de impuesto a los réditos, ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, la participación que les corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta distribución tendrá carácter de anticipo a cuenta de la participación anual definitiva.

Por otros dictámenes aprobados se recomienda prorrogar la aplicación del impuesto a los beneficios extraordinarios, que vencerá el año próximo, por un nuevo período de 4 años, a efectos de coordinar su vigencia con la de los impuestos a los réditos y a las ganancias eventuales.

Otra de las resoluciones recomienda que los poderes fiscales que hayan establecido el impuesto a las actividades lucrativas ajusten a sus respectivas legislaciones mediante la concertación de convenios previos tendientes a evitar superposiciones o dobles imposiciones en lo referente a este tributo.

La Conferencia recomienda por otra resolución que los estados provinciales establezcan, en sus respectivas jurisdicciones, regímenes de privilegio fiscal para los organismos de servicios públicos a cargo de los gobiernos nacionales y provinciales. Se propicia también que los estados que aún no lo hayan hecho, prevean la posibilidad de adoptar el sistema de ley impositiva permanente, en reemplazo del régimen actual.

Recomienda la Conferencia que el Ministerio de Hacienda de la Nación por intermedio de sus organismos técnicos, estudie las medidas nece-

sarias para evitar la evasión fiscal que pudiera intentarse al amparo del nuevo régimen de imposición a las sociedades de capital y que procure llevar a la práctica las medidas que tales estudios aconsejen y proponga, en su caso, las modificaciones legales que fueran necesarias a tal fin en el régimen vigente.

Finalmente la Conferencia recomienda que el Ministerio de Hacienda de la Nación active la preparación del proyecto de ley tipo para coordinar la aplicación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes en todo el país.

## EL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De acuerdo con las nuevas disposiciones constitucionales el Poder Ejecutivo de la Provincia ha enviado a la Legislatura el presupuesto de gastos de la administración para el bienio 1951-52, cuyo total alcanza a la cifra de 574.069.648 pesos y se distribuye por mitades para cada uno de los períodos mencionados, correspondiendo a cada ejercicio 237.034.824 pesos. Estos 237 millones de pesos contra 255,6 millones aprobados para 1950, marcan un aumento de 31,4 millones que implica el 12,3%.

El proyecto remitido se discrimina en 181,4 millones para retribución del personal (63,2%) y 105,6 millones para atender las demás erogaciones de la administración pública (36,8%). En 1947 el presupuesto provincial era de 77 millones de pesos. Esto significa que en el término de cuatro años ha habido un crecimiento de 210 millones, que representa el 272,7%, en el conjunto de gastos y sueldos. En los mayores desembolsos hechos en este último concepto concurren como siempre, dos factores: las mejores remuneraciones impuestas por el costo de la vida y la mayor cantidad de personas ocupadas para atender las mismas tareas, aparte de las que reclama la expansión continua de las funciones del Estado.

## TRABAJO Y CUESTIONES SOCIALES

### PARO EN LOS SERVICIOS FERROVIARIOS

El día 20 de noviembre, a medianoche, quedaron totalmente suspendidos los servicios de trenes del Ferrocarril Nacional General Roca, como resultado del conflicto planteado por el personal de peones y guardabarreras, quienes, por no haber logrado éxito en el pedido de aumento de sueldos gestionado ante las autoridades de la Unión Ferroviaria, habían resuelto, con anterioridad a la mencionada fecha, la paralización de sus tareas.

Luego de extenderse el paro a otras empresas, el 24 de noviembre se reanudaron los servicios por haberse llegado, en principio, a un acuerdo en la solución del conflicto. Esta situación de normalidad se mantiene hasta el 14 de diciembre en que se reinicia un nuevo paro, dispuesto en

asamblea de delegados ferroviarios, la que resolvió adoptar esta actitud por tiempo indeterminado hasta lograr las aspiraciones del gremio.

La solución inicial del paro tuvo lugar recién el día 17 de diciembre al aprobar, la asamblea del gremio, las bases del convenio celebrado entre representantes del Ministerio de Transporte y de los ferroviarios como así también la vuelta al trabajo, concretándose aquella definitivamente mediante resolución dictada el día 20 del citado mes por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

### PROYECTOS DE LEYES JUBILATORIAS

Han sido presentados a la Legislatura de Córdoba tres proyectos de leyes de jubilaciones. Dos de ellos benefician a los profesionales martilleros y abogados y el tercero tiene por objeto agrupar a los empleados de todas las municipalidades de la Provincia.

Las Cajas a crearse, según establece en los proyectos pasarían a ser secciones del Instituto de Previsión Social de la Provincia, organismo creado en el año 1949 y que tiene por finalidad centralizar los diversos aspectos de la previsión y asistencia social en el territorio de la Provincia.

Los proyectos de referencia ya presentados y otros que según se sabe se hallan actualmente en preparación, entre ellos uno referente a los profesionales escribanos, no son sino repercusiones de la política del gobierno nacional en materia de previsión social, realizada a través de su organismo central el Instituto Nacional de Previsión Social.

En crónicas anteriores y a fin de ilustrar mejor al lector sobre un tema de tanta trascendencia como es el que nos ocupa, se hizo una breve síntesis sobre el origen y desarrollo del régimen jubilatorio en nuestro país; oportunidad en que se recordó los defectos de que adolecía y el estado financiero en que actualmente se encuentran las Cajas de Jubilaciones.

Nos parece propicia la oportunidad, dado que los proyectos mencionados han sido estructurados sin la base de los estudios técnicos indispensables para lograr un equilibrio financiero que ofrezca cierta solidez, recordar las consecuencias desastrosas de este procedimiento que muestra la experiencia de las Cajas actualmente en funcionamiento.

En un hecho de simple comprensión, para que una Institución Jubilatoria esté en condiciones de poder atender los compromisos que tiene para con su afiliados en el futuro, vale decir, para poder cumplir con los fines sociales que le impone la ley orgánica en virtud de la cual ha sido creada, debe contar en todo momento con los recursos necesarios. Sin embargo, con ser esto una verdad tan simple y lógica, parece no ser comprendida por quienes se abocan a la tarea de proyectar las leyes jubilatorias y por aquellos a quienes corresponde aprobarlas.

Se argumenta a menudo razones de justicia social para justificar la sanción apresurada de una ley de jubilación, pues se dice, siendo urgente beneficiar a un grupo determinado, no puede esperarse a la realización de estudio y cálculos técnicos prolijos que siempre requieren un tiempo prudencial.

Los que así creen, olvidan que una forma de hacer justicia social, es precisamente, tomar las medidas pertinentes para que los beneficios se repartan por igual a todos los afiliados que contribuyen con sus aportes a la formación del fondo jubilatorio. Cuando una Caja o Instituto jubilatorio se encuentra, por imprevisión de aquellos que la estructuraron, en cierto momento, con que no cuenta con los recursos necesarios para poder proporcionar los beneficios prometidos a sus afiliados, a los cuales estos tienen derechos inalienables, la justicia social se convierte en injusticia social.

Es de esperar que al estudiarse por los organismos legislativos los proyectos que nos ocupan, se tenga presente la opinión de expertos en la especialidad y de los organismos nacionales pertinentes.

---